

AUTO

San Juan de Pasto, veintiocho (28) de julio (07) de dos mil veintiséis (2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CREDITO DE LA OBLIGACION"

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 2024 - 002
Ejecutada: UNION TEMPORAL MI FAMILIA UT NIT. 901.502.893

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina de Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, ley 1437 de 2011, Resoluciones Nos. 0140 del 21 de enero de 2025 "por medio de la cual se deroga la Resolución 5003 de 2020 y se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF", 2934 del 17 de julio de 2009, originarias de la Dirección General del ICBF lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso y la Resolución 00297 del 28 de junio de 2023 por medio de la cual se designa funcionaria ejecutora de la Regional Nariño a una Servidora Pública.

CONSIDERANDO

Que mediante Auto de fecha 18 de abril de 2024, este Despacho avocó conocimiento del proceso administrativo de cobro coactivo en contra de la **UNION TEMPORAL MI FAMILIA UT**, identificada con NIT. 901.502.893, respecto de la obligación contenida en la Resolución No. 00661 del 22 de diciembre de 2023, mediante la cual se liquidó unilateralmente el contrato de aporte No. 52003632021.

Que mediante la Resolución No. 008 del 29 de mayo de 2025, se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, la cual quedó debidamente notificada a través de aviso publicado en el portal Web del ICBF, el día 10 de julio de 2025.

Que toda vez que la obligación no fue cancelada ni se suscribió acuerdo de pago alguno, mediante Resolución No. 017 del 02 de septiembre de 2025, se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso de cobro coactivo No. 2025 -006, la cual fue notificada a través de aviso publicado en el portal Web del ICBF, el día 26 de septiembre de 2025.

Que el día 10 de diciembre de 2025 se dictó Auto por medio del cual se liquida el crédito de la obligación y se notifica al deudor por página Web el día 11 de febrero de 2026.

Que con fecha 13 de mayo de 2026, se expidió el auto que aprueba la liquidación, el cual no fue notificado por que se detectó error en el valor de las costas de las actividades del proceso de cobro coactivo-Regional, las cuales no fueron liquidadas

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Calle 23 Cra 3 esquina B/ Mercedario Pasto Nariño
Teléfono: (602) 7374561 – Ext 230058

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

conforme al estudio de costos vigencia 2025, que eran los valores aplicables para este caso.

Que mediante Resolución No. 011 del 22 de julio de 2026, se dejó sin efecto el Auto de fecha 10/12/2025, por medio del cual se liquida el crédito de la obligación dentro del proceso 2024 - 002 y el Auto de fecha 13 de mayo de 2026 por medio del cual se aprueba la liquidación.

Que con fecha 28 de julio de 2026G, la Coordinadora del Grupo Financiero expidió certificación de deuda de la **UNION TEMPORAL MI FAMILIA UT**, identificada con NIT. 901502.893.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas y los gastos procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Valor del capital	\$ 1.663.252.457
Valor de intereses con corte al 28/07/2026	\$ 454.522.363
Costas procesales	\$ 336.100.9
TOTAL	\$ 2.118.110.920,9

En Mérito de lo expuesto la Funcionaria Ejecutora,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar el crédito de la obligación a cargo de la **UNION TEMPORAL MI FAMILIA UT**, identificada con NIT. 901.502.893, dentro del proceso de cobro coactivo No. 2024-002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar provisionalmente en **DOS MIL CIENTO DIECIOCHO MILLONES CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$2.118.110.920,9) MDA/CTE**, por concepto de crédito y costas procesales a cargo de la **UNION TEMPORAL MI FAMILIA UT**, identificada con NIT. 901.502.893.

ARTICULO TERCERO: Advertir al demandado que los intereses moratorios se causaran y liquidaran diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto NO procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Funcionaria Ejecutora- Regional Nariño

Proyectó y revisó: Ruby Medina Ponte

CLASIFICADA

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Calle 23 Cra 3 esquina B/ Mercedario Pasto Nariño
Teléfono: (602) 7374561 – Ext 230058

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

